

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario laboral de primera instancia.

Demandante: Erika Godoy Luna

Demandada: Rodolfo Antonio Rodriguez.

Radicación No. 258993105001-2020-00173-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que venció el término y no se dio cumplimiento al auto anterior se dispone:

Requerir a la parte demandante por única vez para que de cumplimiento al auto anterior escogiendo la competencia, dado que es de su absoluto resorte como lo indica el art.5 del cplss.

Si en el término máximo de diez (10) días no se da cumplimiento al auto anterior, **sin necesidad de nuevo auto**, devuélvase la demanda junto con sus anexos a la parte demandante, y déjense las anotaciones respetivas.

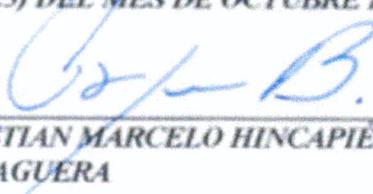
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Luis Fernando Meléndez Vélez.

Demandadas: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y Otra.

Radicación No. 258993105001-2019-00250-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda en el presente proceso, en auto de data 05 de marzo de los corrientes entre otras situaciones se ordena emplazar a la entidad Porvenir S.A. y se designa como curador ad-lítem al Dr, Alejandro Ramírez Bigott, el cual toma posesión del encargo con notificación virtual realizada por la secretaria de este juzgado el día 15 de septiembre de los corrientes (Fl. 78).

Ahora bien, revisado el memorial allegado por el Dr. DANIEL CADAVID CASTAÑO en el que solicita sea notificado personalmente dentro del presente asunto, por cuanto indica entre otras situaciones que "... desde el mes de julio del año en curso, se ha intentado la notificación personal...". Visto lo anterior se procede a verificar en el correo institucional de este estrado judicial, evidenciándose que efectivamente el día 16 de julio de esta misma anualidad fue allegado poder de sustitución a él conferido por el Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ en calidad de apoderado judicial de la entidad demandada PORNEVIR S.A.

En la misma solicitud se remite respuesta por parte del Despacho asignándole cita a efectos de realizar dicha notificación de manera presencial conforme a los parámetros dados en ese momento por el Consejo Superior de la Judicatura ante la situación sanitaria que por el COVID-19 acontecida en todo el territorio nacional, posterior a ello, el Dr. Cadavid Castaño allega correo el 21 del mismo mes y año donde indica que le es imposible acudir a las instalaciones del juzgado conforme a la cita agendada debido a las medidas restrictivas de movilidad establecidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., extendiendo solicitud en el mismo correo a efectos de ser realizada la notificación de manera virtual, según lo estipulado en el Decreto 806 del 2020.

Como bien lo señala el art. 42 del CGP, es deber del juez entre otras cosas realizar el control de legalidad de las actuaciones rendidas al interior de los procesos con el fin entre otros de corregir o sanear los vicios que lleven a configurar nulidades procesales, siendo este el caso a la luz del numeral 4° del art. 133 ibidem ante la omisión por parte del despacho que lleva a darse la indebida representación de la sociedad PORVENIR S.A., como quiera que con la comunicación extendida al correo institucional con que se cuenta, ha de darse por surtida la notificación de la entidad aquí demandada **PORVENIR S.A. por conducta concluyente** de las providencias dictadas incluida la del auto admisorio de la demanda como lo prevé el artículo 301 del CGP. Ahora bien, respecto al término de que trata el art. 28 del CPLSS, en aras de no vulnerar derecho de defensa alguno deberá contarse una vez se notifique por estado el presente auto.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del acta de notificación virtual realizada el día 15 de septiembre pasado (Fl. 78).

SEGUNDO: Relevar de su designación al Dr. Alejandro Ramírez Bigott.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a la entidad demandada **PORVENIR S.A.** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

CUARTO: Como quiera que dicha notificación se entiende surtida el día que se notifique el auto que reconoce personería, (inc. 2º art. 301) y como se allegaron con el memorial el correspondiente poder, por economía procesal se tiene por descorrido el término del traslado.

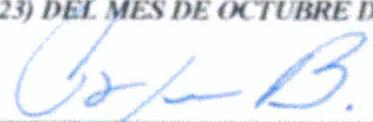
QUINTO: Se **RECONOCE** personería jurídica al doctor **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, como apoderado judicial principal de la sociedad demandada **PORVENIR S.A.**, en los términos y para los fines indicados en el poder a él otorgado.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al Dr. **DANIEL CADAVID CASTAÑO**, como apoderado sustituto de la sociedad demandada **PORVENIR S.A.**, para actuar en los términos de la sustitución de poder a él otorgado.

SEPTIMO: Vencidos los términos anteriores, vuelvan las diligencias al Despacho, para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 028 DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>
--

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Betsabe Espinel Basto.
Demandada: Bio Aseo Colombia SAS y otro.
Radicación No. 258993105001-2019-00338-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisadas las contestaciones de la demanda allegadas en tiempo y la solicitud de llamamiento se dispone:

Como no reúnen los requisitos del decreto 806 del 4 de junio de 2020 se dispone su inadmisión, toda vez que:

1) En relación con Bosque Madero Condominio Club Propiedad Horizontal, no menciona el canal digital del representante legal de la entidad, tampoco el de la apoderada.
-No allega el certificado de existencia y representación legal de su representada.

2) Respecto a Bio Aseo Colombia SAS, no menciona el canal digital de los testigos y del representante legal de su representada.

3) De otra parte **también se inadmite el llamamiento en Garantía** solicitado por la apoderada de la entidad demandada Bosque Madero Condominio Club Propiedad Horizontal a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA., porque no se aporta la constancia del envío por medio electrónico de copia de la demanda y sus anexos y de la misma contestación a la aseguradora. Téngase en cuenta que esto se debe hacer simultáneamente con la presentación de la demanda y/o en su caso el llamamiento. Lo mismo hará si la demanda y/o en su caso el llamamiento es inadmitido. (art. 6 inc. 4 dto. 806 de 2020) (parágrafo 1 art. 8 ibidem).

4) Reconocer a la doctora Catherine Caicedo Bustos como apoderada de Bosque Madero Condominio Club Propiedad Horizontal en los términos del respectivo poder.

5) Reconocer al doctor Victor Julio Sierra Salazar como apoderado de Bio Aseo Colombia SAS en los términos del respectivo poder.

Efectuado lo anterior y vencido el término del traslado como el de inadmisión de la contestación vuelvan las diligencias al Despacho

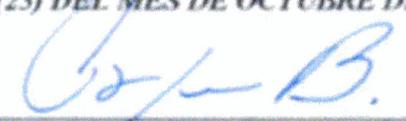
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Bertha Marina Hurtado León.

Demandada: Giovanni Alexander Cufiño y herederos
determinados e indeterminados de Sandra Patricia Ocampo
(qepd).

Radicación No. 258993105001-2019-00292-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer sobre la contestación a la demanda realizada por el apoderado del demandado Giovanni Alexander Cufiño, es así que si bien se acompaña en tiempo, también lo es que no cumple los requisitos del decreto 806 de 2020 toda vez que no indica el canal digital de los testigos.

De otra parte como fue devuelto el oficio dirigido al auxiliar de la justicia designado en auto que precede se dispone su relevo, en consecuencia por economía y celeridad procesal recae el nombramiento en un abogado que ejerce habitualmente la profesión, siendo así se designa como Curador ad-litem del emplazado al doctor Fabián David Pachón Reyes a quien se puede comunicar su nombramiento en la carrera 10 No. 9-47 ofc. 102 de chia (Cundinamarca). Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley. Oficiese en lo que corresponda.

Por lo anterior se resuelve:

- 1) Reconocer a la doctora Dignora Lopez Moncada como apoderada de Giovanni Alexander Cufiño en los términos del poder conferido.
- 2) Inadmitir la contestación a la demanda presentada por el apoderado del demandado Giovanni Alexander Cufiño, para que se subsane dentro del termino de ley.
- 3) Releva al auxiliar designado y en su lugar se designa como Curador ad-litem del emplazado al doctor Fabián David Pachón Reyes a quien se puede comunicar su nombramiento en la carrera 10 No. 9-47 ofc. 102 de chia (Cundinamarca) conforme se indicó anteriormente.

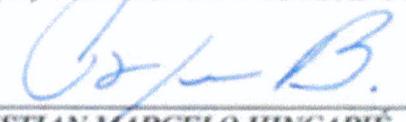
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario laboral de primera instancia.
Demandante: Johan Misael Alarcón.
Demandada: Transportes Alianza SAS.
Radicación No. 258993105001-2020-00034-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta el escrito de reforma a la demanda, se dispone:

No tener en cuenta la reforma presentada, por no ser la oportunidad procesal para ello. Téngase en cuenta para el efecto lo dispuesto en el art. 28 del cplss que consagra la oportunidad para presentarla que no es otro que luego de finalizado el término del traslado.

Efectuado lo anterior y vencidos los términos de traslado vuelvan las diligencias al Despacho.

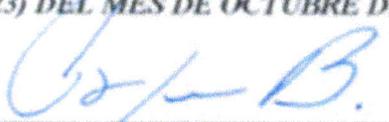
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Olga Lucia Rodriguez Arevalo.

Demandada: Colpensiones y otros.

Radicación No. 258993105001-2019-00412-00

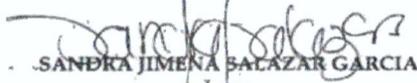
AUTO INTERLOCUTORIO

Revisadas las contestaciones de la demanda allegadas en tiempo por Porvenir SA y Protección se tiene que reúnen los requisitos de ley. En cuanto a Colpensiones Deberá la parte actora acreditarla fecha de envió de notificacion toda vez que obra contestación allegada 21 de febrero de 2020. Del mismo modo acredítese el envió de notificacion a la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Por lo anterior se resuelve:

- 1)Dese por contestada la demanda por Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección SA.
- 2)Dese por contestada la demanda por Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA.
- 3)Que la parte actora acredite el envió de notificacion a Colpensiones con el fin de determinar si la contestación allegada se encuentra en tiempo.
- 4)Del mismo modo acredite el envió de notificacion a la vinculada para estos casos.
- 5)Reconocer al doctor Alejandro Miguel Castellanos López como apoderado de porvenir en los términos del poder conferido.
- 6)Reconocer al doctor Wilson Edilberto Vega Castillo como apoderado de Protección en los términos del respectivo poder.

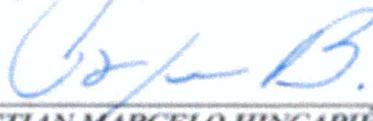
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia.
Demandante: Claudia Patricia Pulgarin.
Demandado: Bavaria SA
Radicación No. 258993105001-2018-00095-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como la parte demandada se notificó personalmente a través de apoderado judicial, y en oportunidad por conducto del mismo apoderado y con el lleno de los requisitos legales dio respuesta a la demanda debe darse por contestada. No se predica lo mismo para los efectos del art. 28 del cplss.

Por lo anterior se resuelve:

Primero: Dese por contestada la demanda.

Segundo: Dese por no reformada la demanda (art. 28 cplss).

Tercero: Reconocer al doctor JUAN SEBASTIAN VELANDIA PARRAGA como apoderado de la demandada en los términos del respectivo poder.

Cuarto: Para que tenga lugar la **Audiencia Pública de que trata el art. 77 del CPLSS**, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

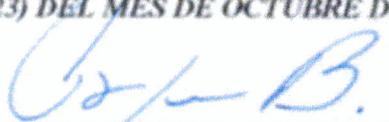
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Cesar Alberto Pinto Quintero
Demandado: Thermocol Ingeniería SAS y otros.
Radicación No. 258993105001-2018-00705 - 00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta que en el escrito de reforma a la demanda de folio 189 admitida en auto del 5 de marzo de 2020 (fl.208) se solicitó tener como parte demandada a la compañía SEGUROS DEL ESTADO SA, y que ésta entidad fue debidamente notificada el 27 de julio de 2020 conforme al decreto 806 de 2020 según se ve a folio 224,225, se dispone:

1)Como quiera que se allega respuesta a la demanda por la entidad Seguros del Estado pero resulta ser extemporánea porque el termino de diez días venció el 13 de agosto hogaño y aquella se acompañó el 14 del mismo mes y año, Dese por no contestada la demanda.

2)Para que tenga lugar la audiencia publica de que trata el art., 77 del cplss se confirma la fecha señalada en el auto del 30 de julio de 2020, esto es para el día 17 de febrero de 2021 como allí se indico (fl. 222)

3)De otra parte realícese el emplazamiento ordenado el 10 de octubre de 2019 conforme al art. 108 del cgp en conc. decreto 806 de 2020 teniendo en cuenta el acuerdo PSAA14-10118 de 2014. Oficiese en lo que corresponda. Por dicha razón de oficio se revoca la parte final del auto de folio 180 que ordena realizar la publicación en un medio escrito.

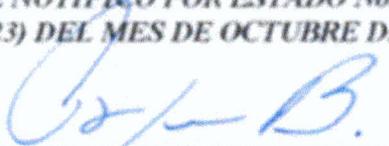
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Silvia Andrea Garzón López.

Demandada: Fundación Hogar del Anciano Gama y otros.

Radicación No. 258993105001-2019-00233-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta que en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales se presentó contestación a la demanda por las demandadas DIOCESIS DE ZIQAQUIRA, y FUNDACION DEL HOGAR DEL ANCIANO GAMA ha de darse por contestada. No se predica lo mismo respecto a la demandada parroquia NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN EN GAMA a quien se notifico por conducta concluyente, ni sobre la reforma a la demanda por lo que se dispone:

- 1)Dese por Contestada la demanda por las demandadas DIOCESIS DE ZIQAQUIRA, y FUNDACION DEL HOGAR DEL ANCIANO GAMA .
- 2)Dese por no contestada la demanda por la demandada parroquia NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN EN GAMA
- 3)Dese por no reformada la demanda.
- 4)Reconocer a la doctora María Lucia Londoño Jaramillo como apoderada de la demandada DIOCESIS DE ZIQAQUIRA en los términos del respectivo poder.
- 5)Reconocer al doctor Camilo Andrés Barrera Soler como apoderado de la demandada FUNDACION DEL HOGAR DEL ANCIANO GAMA en los términos del respectivo poder.
- 6)Para que tenga lugar la audiencia pública de que trata el art. 77 del CPLSS se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

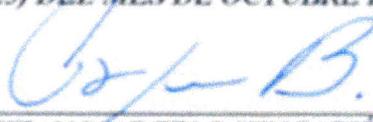
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIQAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Carlos Augusto Rodríguez Ballén.
Demandada: San Jerónimo Cajicá Cabrera Hermanos SAS
Radicación No. 258993105001-2019-00459-00

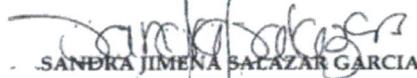
AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta que en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales se presentó contestación a la demanda ha de darse por contestada. No se predica lo mismo respecto a la reforma a la demanda por lo que se dispone:

- 1) Dese por Contestada la demanda.
- 2) Dese por no reformada la demanda.
- 3) Reconocer al doctor Dario Enrique Barragan Camargo como apoderado de la demandada en los términos del respectivo poder.
- 4) Para que tenga lugar la audiencia pública de que trata el art. 77 del CPLSS se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

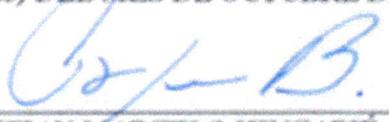
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Mariela Triviño Avila.
Demandada: Colpensiones
Radicación No. 258993105001-2019-00513-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta que en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales se presentó contestación a la demanda ha de darse por contestada. No se predica lo mismo respecto a la reforma a la demanda por lo que se dispone:

- 1) Dese por Contestada la demanda.
- 2) Dese por no reformada la demanda.
- 3) Reconocer a la doctora Claudia Liliana Vela como representante de la firma Cal & Naf Abogados SAS como apoderada de la demandada en los términos del respectivo poder.
- 4) Reconocer a la doctora Lucy Johanna Trujillo del Valle como apoderada de Colpensiones en los términos de la respectiva sustitución.
- 5) Dese por no contestada la demanda por la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 6) Para que tenga lugar la audiencia pública de que trata el art. 77 del CPLSS se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 028 DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>
--

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Luis Alfredo Castañeda Gómez.
Demandada: Colpensiones
Radicación No. 258993105001-2019-00594-00

AUTO INTERLOCUTORIO

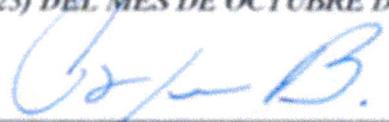
Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta que en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales se presentó contestación a la demanda ha de darse por contestada. No se predica lo mismo respecto a la reforma a la demanda por lo que se dispone:

- 1) Dese por Contestada la demanda.
- 2) Dese por no reformada la demanda.
- 3) Reconocer a la doctora Claudia Liliana Vela como representante de la firma Cal & Naf Abogados SAS como apoderada de la demandada en los términos del respectivo poder.
- 4) Reconocer a la doctora Lucy Johanna Trujillo del Valle como apoderada de Colpensiones en los términos de la respectiva sustitución.
- 5) Dese por no contestada la demanda por la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 6) Para que tenga lugar la audiencia pública de que trata el art. 77 del CPLSS se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 028 DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>
--

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia.

Demandante: Agenor Marimon Geldys.

Demandado: Gaseosas de la Sabana y Gaseosas Posada Tobon

Radicación No. 258993105001-2019-00597-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Como la parte demandada se notificó personalmente a través de apoderado judicial, y en oportunidad por conducto del mismo apoderado y con el lleno de los requisitos legales dio respuesta a la demanda debe darse por contestada. No se predica lo mismo para los efectos del art. 28 del cplss.

Por lo anterior se resuelve:

Primero: Dese por contestada la demanda por las demandadas.

Segundo: Dese por no reformada la demanda (art. 28 cplss).

Tercero: Reconocer al doctor RAFAEL ANTONIO MELO GUZMAN como apoderado de las demandadas en los términos de los respectivos poderes.

Cuarto: Para que tenga lugar la **Audiencia Pública de que trata el art. 77 del CPLSS**, se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

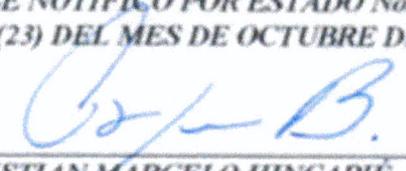
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Luis Eduardo Carrillo Pachón.
Demandada: Industria Nacional de Gaseosas
Radicación No. 258993105001-2020-00065-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta que en oportunidad y con el lleno de los requisitos legales se presentó contestación a la demanda ha de darse por contestada. No se predica lo mismo respecto a la reforma a la demanda por lo que se dispone:

- 1) Dese por Contestada la demanda.
- 2) Dese por no reformada la demanda.
- 3) Reconocer al doctor Alejandro Miguel Castellanos López como apoderado de la demandada en los términos del respectivo poder.
- 4) Dese por no contestada la demanda por la vinculada Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- 5) Para que tenga lugar la audiencia pública de que trata el art. 77 del CPLSS se señala la hora de las nueve (9) de la mañana del día veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

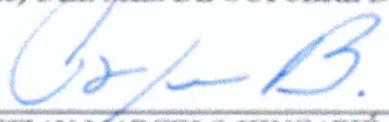
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: José Carlos Cuadrado Pareja.

Demandadas: Bavaria S.A. y Otra.

Radicación No. 258993105001-2018-00097-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, así:

1) Revisado el escrito de contestación de la demanda allegado en tiempo junto con los respectivos anexos (Fls. 228 a 388), se tiene que reúne los requisitos establecidos en el art. 31 del CPLSS, se dará por contestada.

2) A folio 390 del paginario, obra escrito suscrito por el doctor CARLOS ANDRES QUIÑONEZ RUIZ, quien presenta renuncia al poder junto con la comunicación enviada al poderdante Bavaria & CIA S.C.A. en este sentido como se observa a folio 391 y ss, procederá a aceptarla.

Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

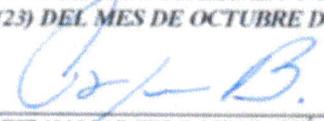
Primero: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA por la sociedad vinculada AGENCIA DE SERVICIOS LOGISTICOS S.A. "ASL S.A.", por reunir los requisitos legales. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

Segundo: Se cita las partes para AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las diez y treinta (10:30) de la mañana, del día veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020).

Tercero: Como quiera que se dan las exigencias el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P., toda vez que el apoderado acompaña la comunicación que envió sobre su renuncia a la entidad BAVARIA & CIA S.C.A. quien por ello se encuentra notificado de la decisión adoptada por su apoderado, **Admítase** la renuncia que del poder hace el doctor CARLOS ANDRES QUIÑONEZ RUIZ.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 028 DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>
--

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia-
Demanda en Reconvención**

Demandante: Didier Diaz Amaya.

Demandada: CSS Constructores S.A.

Radicación No. 258993105001-2019-00154-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de la demanda de reconvención allegado en tiempo (Fls. 305 a 317), se tiene que reúne los requisitos establecidos en el art. 31 del CPLSS, se dispone:

Primero: DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA DE RECONVENCION por el demandado DIDIER DIAZ AMAYA, por reunir los requisitos legales. (art. 31 CPTSS modf. L 712/01 art. 18).

Segundo: Se cita las partes para AUDIENCIA PUBLICA ESPECIAL DE CONCILIACION OBLIGATORIA, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y PRIMERA AUDIENCIA DE TRAMITE, se señala la hora de las once y treinta (11:30) de la mañana, del día veintinueve (29) de octubre del año dos mil veinte (2020).

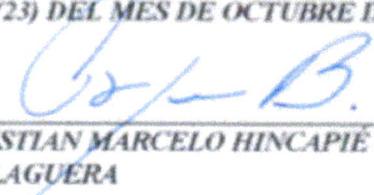
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Andrés Felipe Castiblanco Manjarres.
Demandada: Alpina Productos Alimenticios SA
Radicación No. 258993105001-2019-00376-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Revisada la demanda, se observa que no se encuentra asunto pendiente de resolver, toda vez que en auto del 8 de julio de 2020 se dio por contestada la demanda, por no reformada la misma y se señalo fecha para audiencia de que trata el art. 77 del cplss.

En consecuencia estese a lo allí dispuesto, vuelvan las diligencias a secretaria hasta la audiencia fijada.

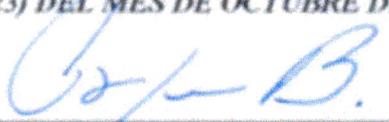
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFIÓ POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Manuel Vicente Rodríguez Ortiz
Demandada: Emcocables.
Radicación No. 258993105001-2019-00565-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en oportunidad por la apoderada de la entidad demandada contra el auto que dio por no contestada la demanda.

Esboza la recurrente, que la contestación a la demanda se allego en tiempo según se infiere del envío al juzgado con fecha 3 de julio de 2020, por lo que se dispone:

Revisadas las fechas de entrada de los correos electrónicos al juzgado, efectivamente se evidencia que el día 03 de julio de 2020 fue remitida la contestación a la demanda presentada por la apoderada de la Empresa Colombiana de Cables SA Emcocables, no obstante en la secretaria del Juzgado se bajo e imprimió y se paso por el reloj del juzgado el día 06 de julio, lo que quiere decir que fue remita en oportunidad asistiéndole razón a la apoderada por tratarse de dos momentos distinto, uno la fecha de envío y recibido efectivo en el juzgado, y otro la fecha de impresión en su momento por parte de la secretaria del juzgado..

Así las cosas, resulta forzoso reponer el numeral primero del auto de fecha 27 de agosto de 2020 para en su lugar dar por contestada la demanda. Las demás partes del auto quedan incólumes.

Por lo expuesto se resuelve:

- 1)Reponer el numeral primero del auto de fecha 27 de agosto de 2020.
- 2)Consecuencialmente DESE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR LA EMPRESA COLOMBIANA DE CABLES. EMCOCABLES SA.
- 3)Las demás partes del auto quedan incólumes.

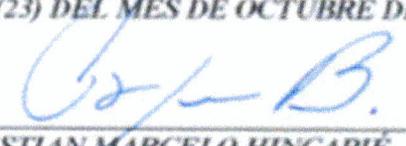
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Romelia García Cardona.

Demandado: Jaime Castellanos Camelo.

Radicación No. 258993105001-2019-00250-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, así:

El apoderado judicial de la parte actora allega memorial signado en el que solicita se realicen en la fecha establecida por el Despacho, esto es, 14 de diciembre de 2020 de *manera presencial*, la audiencia especial de Amparo de Pobreza y de que tratan los art. 77, 85 A y 80 del CPTSS, finca su petición en el entendido de que no *"surjan imprevistos y se dilate la actuación...que no se vayan a presentar o surgir nulidades procesales y/o sentencias inhibitorias"*.

Se pasa a considerar lo siguiente, como bien lo indica en sus apartes el togado el Despacho ha señalado en dos ocasiones fecha para la práctica de las mencionadas audiencias sin que se hayan podido realizar por cuanto las partes no garantizaron su conectividad. Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto en los diferentes Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura ante la emergencia sanitaria que por el COVID-19 se presenta en todo el territorio nacional, estableció *"...que para el desarrollo de las audiencias y diligencias se continuara privilegiando la virtualidad. Si las circunstancias así lo demandan, deberán realizarse de manera personal, con las restricciones de acceso que establezcan el director del proceso y en el marco de los protocolos y disposiciones del nivel central y seccional sobre condiciones de acceso y permanencia en sedes..."*, siendo un deber de la administración de justicia y de sus administrados garantizar la efectiva materialización de los principios que la enmarcan, se accederá a lo solicitado con el cumplimiento de los protocolos establecidos para el caso, de no poder asistir una de las partes de manera presencial lo puede hacer uniéndose a la misma de manera virtual a través de la Plataforma Microsoft Teams mediante previo link de audiencia que se enviara a los correos personales de las partes.

Por lo anteriormente dispuesto, se dispone:

PRIMERO: Citar las partes de manera presencial el día **14 de diciembre de 2020** a la hora **judicial de las 9:00 de la mañana** a efectos de llevar a cabo las audiencias de amparo de pobreza, arts. 85 A, 77 y 80 del CPLSS. Fecha esta en la que se decretaran las pruebas y se proferirá la decisión de instancia.

SEGUNDO: Como quiera que las partes deben garantizar la celebración de las mencionadas audiencias, por secretaria una vez en firme el presente auto envíense a la dirección de correo electrónico suministrado por las partes la invitación de audiencia, lo anterior, so pena de llevarse a cabo las mismas sin su comparecencia conforme a lo establecido en el art. 30 del CPLSS.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO,


**CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario laboral de primera instancia.
Demandante: Jorge Enrique Hernández Díaz
Demandado: Foster Ingeniería Ltda.
Radicación No. 258993105001-2017-00326-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que a pesar de haberse enviado comunicación al demandante se ha guardado silencio, se dispone:

Con el fin de dar impulso procesal y en cumplimiento al auto del 16 de julio de 2020 se reanuda el proceso y se continua con el tramite normal del proceso.

Así las cosas, para que tenga lugar la audiencia pública de que trata el art. 80 del cplss se señala la hora de las diez (10) de la mañana del día veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021). Comuníquese a las partes e infórmese al demandante para que si es del caso designe un apoderado que lo continúe representando en este juicio. Oficiese en lo que corresponda.

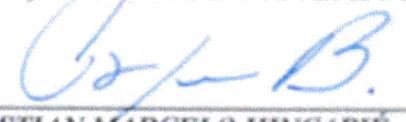
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera Instancia
Demandante: María Isabel Pedraza.
Demandada: Congregación Hermanas de la Caridad.
Radicación No. 258993105001-2018-00115-01

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior quien confirmó la sentencia de primera instancia.

Por secretaría practíquese la liquidación de costas a que fue condenada la demandante en primera instancia e inclúyase en ella como agencias en derecho el valor de \$200.000.00.

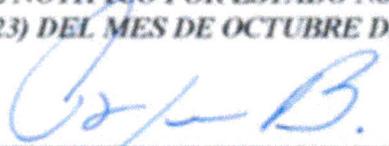
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

SECRETARIA: Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020) En cumplimiento a lo ordenado a folio 86 se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas a cargo de la demandada y a favor de la demandante.

Agencias en Derecho primera instancia..... \$877.803.00.
Costas (fls.54,59).....\$ 36.400.00.
Total.....\$914.203.00.

CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario laboral de primera instancia.
Demandante: Sandra Johanna Origua Chitiva.
Demandada: Powerseg Ltda.
Radicación No. 258993105001-2017-00212-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaría (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). Ha de tenerse presente que éstas se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.

En firme este auto sin manifestación alguna, **sin necesidad de nuevo auto** Archívense las diligencias y déjense las anotaciones del caso en los respectivos libros.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO,

CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

SECRETARIA: Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020) En cumplimiento a lo ordenado a folio 165 se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas a cargo del demandante y a favor de la demandada.

Agencias en Derecho primera instancia.....\$200.000.oo.
Costas\$ 0.000.oo.
Total.....\$200.000.oo.

Liquidación de Costas a cargo del demandante y a favor de la demandada.

Agencias en Derecho segunda instancia.....\$200.000.oo.
Costas\$ 0.000.oo.
Total.....\$200.000.oo.

CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario laboral de primera instancia.

Demandante: Alexander Alvarez Hernandez.

Demandada: Corporacion Hatogrande Golf y otra.

Radicación No. 258993105001-2017-00637-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). Ha de tenerse presente que éstas se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.

En firme este auto sin manifestación alguna, **sin necesidad de nuevo auto Archívense** las diligencias y déjense las anotaciones del caso en los respectivos libros.

Notifíquese y Cúmplase

SANDBRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO,

CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

SECRETARIA: Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020) En cumplimiento a lo ordenado a folio 129 se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas a cargo de la demandada y a favor de la demandante

Agencias en Derecho\$1.656.232.00
Costas (fl.33).....\$ 9.200.00.
Total.....\$1.665.432.00



CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Anyela Andrea Restrepo Alvarez.
Demandada: Asociacion centro de vida Años Dorados..
Radicación No. 258993105001-2018-00143-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). **Ha de tenerse presente que éstas solo se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.**

En firme el presente auto, ingresen las diligencias para proveer acerca de la solicitud de mandamiento de pago.

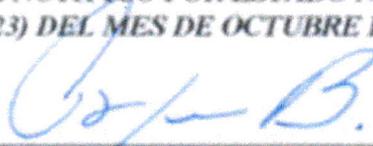
Notifíquese y Cúmplase



SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO, 
**CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA**

SECRETARIA: Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020) En cumplimiento a lo ordenado a folio 175 se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas a cargo del demandante y a favor de la demandada.

Agencias en Derecho primera instancia.....\$200.000.00.
Costas\$ 0.000.00.
Total.....\$200.000.00.



CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario laboral de primera instancia.
Demandante: Jesús Antonio Cetina.
Demandada: Fundación Jaime Duque.
Radicación No. 258993105001-2018-00246-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). Ha de tenerse presente que éstas se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.

En firme este auto sin manifestación alguna, **sin necesidad de nuevo auto** Archívense las diligencias y déjense las anotaciones del caso en los respectivos libros.

Notifíquese y Cúmplase



SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO,



CRISTIAN MARCELO HINCAPIE
BALAGUERA

SECRETARIA: Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020) En cumplimiento a lo ordenado a folio 142 se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas a cargo de la demandante y a favor de la demandada.

Agencias en Derecho primera instancia.....\$200.000.00.
Costas\$ 0.000.00.
Total.....\$200.000.00.

CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario laboral de primera instancia.
Demandante: Maria Ligia Scarpetta Sanchez.
Demandada: Colpensiones.
Radicación No. 258993105001-2018-00349-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaría (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). Ha de tenerse presente que éstas se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.

En firme este auto sin manifestación alguna, **sin necesidad de nuevo auto** Archívense las diligencias y déjense las anotaciones del caso en los respectivos libros.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO,

CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

SECRETARIA: Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020) En cumplimiento a lo ordenado a folio 126 se procede a practicar la siguiente,

Liquidación de Costas a cargo de la demandante y a favor del demandado.

Agencias en Derecho segunda instancia.....\$300.000.00.
Costas\$ 0.000.00.
Total.....\$300.000.00.

Liquidación de Costas a cargo del demandado y a favor de la demandante.

Agencias en Derecho primera instancia.....\$828.116.00.
Costas\$ 0.000.00.
Total.....\$828.116.00.



CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario laboral de primera instancia.

Demandante: Luz Angela Lozano.

Demandada: Carlos Alberto León propietario E.C. la fachada.

Radicación No. 258993105001-2018-00405-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). Ha de tenerse presente que éstas se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.

En firme este auto sin manifestación alguna, **sin necesidad de nuevo auto** Archívense las diligencias y déjense las anotaciones del caso en los respectivos libros.

Notifíquese y Cúmplase

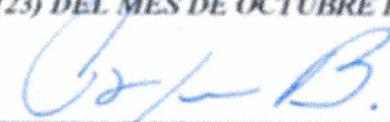


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO,



CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

SECRETARIA: Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020) En cumplimiento a lo ordenado a folio 76 se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas a cargo de la demandada y a favor del demandante.

Agencias en Derecho\$400.000.oo.
Costas (fl.23,25).....\$ 20.000.oo.
Total.....\$420.000.oo.

Liquidación de Costas a cargo del demandante y a favor de la demandada.

Agencias en Derecho\$200.000.oo.
Costas (fl.23,25).....\$ 0.000.oo.
Total.....\$200.000.oo.

CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario laboral de primera instancia.

Demandante: Luis Antonio Barbosa.

Demandada: Autocaress SAS.

Radicación No. 258993105001-2018-00474-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). Ha de tenerse presente que éstas se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.

En firme este auto sin manifestación alguna, **sin necesidad de nuevo auto Archívense** las diligencias y déjense las anotaciones del caso en los respectivos libros.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO,

CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

SECRETARIA: Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020) En cumplimiento a lo ordenado a folio 58 se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas a cargo de la demandada y a favor de la demandante.

Agencias en Derecho\$200.000.00.
Costas (fl.31).....\$ 9.500.00.
Total.....\$209.500.00.

CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario laboral de primera instancia.
Demandante: Ilda Maria Peña.
Demandada: Allendale SAS.
Radicación No. 258993105001-2018-00515-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). Ha de tenerse presente que éstas se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.

En firme este auto sin manifestación alguna, **sin necesidad de nuevo auto** Archívense las diligencias y déjense las anotaciones del caso en los respectivos libros.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

SECRETARIA: Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020) En cumplimiento a lo ordenado a folio 129 se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas a cargo del demandante y a favor de la demandada.

Agencias en Derecho primera instancia.....\$200.000.00.
Costas\$ 0.000.00.
Total.....\$200.000.00.

Liquidación de Costas a cargo del demandante y a favor de la demandada.

Agencias en Derecho segunda instancia.....\$200.000.00.
Costas\$ 0.000.00.
Total.....\$200.000.00.



CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario laboral de primera instancia.

Demandante: José Alfredo Rodríguez.

Demandada: Loktoland SAS (antes ceuco de Colombia SAS).

Radicación No. 258993105001-2018-00527-01

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). Ha de tenerse presente que éstas se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.

En firme este auto sin manifestación alguna, **sin necesidad de nuevo auto Archívense** las diligencias y déjense las anotaciones del caso en los respectivos libros.

Notifíquese y Cúmplase

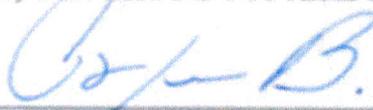


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFIÓ POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO,



CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

SECRETARIA: Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020) En cumplimiento a lo ordenado a folio 167 se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas a cargo de la demandante y a favor de la demandada.

Agencias en Derecho\$200.000.00.
Costas\$ 0.000.00.
Total.....\$200.000.00.



CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario laboral de primera instancia.

Demandante: Maria Monica Giraldo.

Demandada: Vector Geophysical SA.

Radicación No. 258993105001-2018-00610-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). Ha de tenerse presente que éstas se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.

En firme este auto sin manifestación alguna, **sin necesidad de nuevo auto** Archívense las diligencias y déjense las anotaciones del caso en los respectivos libros.

Notifíquese y Cúmplase

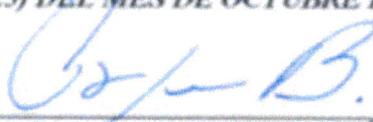


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,



CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Lady Milena Prieto
Demandada: Fundación Carabanta y otra.
Radicación No. 258993105001-2019-00181-00

AUTO INTERLOCUTORIO

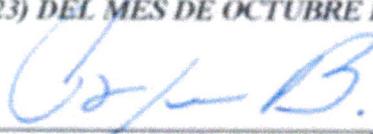
Teniendo en cuenta la solicitud que precede, en la que se manifiesta que desiste de la demanda y se encuentra suscrita por la apoderada de la demandante, la demandante y las demandadas, se dispone:

Conforme a lo dispuesto en el art. 316 del CGP. **Se Admite el desistimiento de la demanda** presentada por la apoderada de la demandante, la demandante y coadyuvada por las demandadas. Sin costas en razón a que así lo solicitaron las partes.

En firme este auto archívense las diligencias y déjense las respectivas constancias.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 028 DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>
--

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Javier León Casas
Demandado: Solucionando V&P Constructora SAS.
Radicación No. 258993105001-2018-00525 - 00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

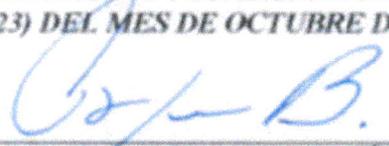
Como quiera que fue devuelto el oficio dirigido al curador ad-litem, se dispone:

Relevar al auxiliar de la justicia designado en auto que precede. En consecuencia por economía y celeridad procesal, recae el nombramiento en un abogado que ejerce habitualmente la profesión, siendo así se designa como Curador ad-litem del emplazado al doctor MARTIN EMILIO MUÑOZ JIMENEZ a quien se puede comunicar su nombramiento en la Avenida Jiménez No. 8 A -44 OFC 505 de Bogotá. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría líbrese las comunicaciones respectivas haciéndole las advertencias de ley. Ofíciase en lo que corresponda.

De otra parte, téngase en cuenta se realizaron las publicaciones de ley.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 028 DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>
--

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia

Demandante: Anibal Oyola Barragan

Demandada: Inversiones Norsa SAS

Radicación No. 258993105001-2018-00430-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que la demanda se encuentra admitida (fl. 223) y se realizaron las publicaciones respectivas, y que en el proceso 2018-00451 se decretó la acumulación al proceso 2018-00430, se dispone:

- 1) Incorpórense las publicaciones de ley.
- 2) Como el art. 148 del cgp numeral 3º señala que si en alguno de los procesos acumulados ya se hubiere notificado al demandado al decretarse la acumulación se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio pendiente de notificar, y como el proceso radicado con el numero 2018-00451 se encuentra notificado a través de curador ad-litem doctor LUIS PARDO DE LA OSSA, en aras de no vulnerar derecho de defensa alguno y conforme al debido proceso y por economía y celeridad procesal se releva del proceso 2018-00430 al doctor German Castillo y en su lugar se designa como curador ad-litem al doctor PARDO DE LA OSSA a quien por secretaria deberá oficiarse para que obre conforme a lo dispuesto en el art. 48 del cgp.
- 3) Por estar representada la entidad a través de auxiliar de la justicia notifíquesele personalmente al auxiliar de la justicia. por secretaria ofíciase.
- 4) Ante la procedencia de la acumulación decretada en auto proferido dentro del proceso ordinario laboral numero 2018- 00451, una vez trabada la litis dentro de este proceso tramítense bajo la misma cuerda procesal y vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha en la que se llevara a cabo la audiencia de que trata el art. 77 del cplss.

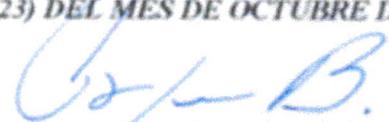
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Blanca Nubia Moreno Barbosa
Demandada: Inversiones Norsa SAS
Radicación No. 258993105001-2018-00451-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que en el asunto de la referencia ante la acumulación decretada al proceso 2018-00430 se suspendió la audiencia del art. 77 del cplss, se dispone:

Permanezcan las diligencias en secretaria hasta tanto el proceso 2018-00430 se encuentre en el mismo estado del presente para tramitar conjuntamente y decidir en la misma sentencia como lo exige el art. 150 del cgp.

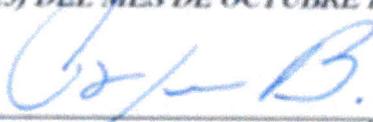
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario laboral de primera instancia.

Demandante: Luis Eduardo Tapias Cortes.

Demandada: Herederos Determinados e indeterminados de
Jairo Antonio López Ospina (qepd).

Radicación No. 258993105001-2019-00427-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Se procede a proveer:

Teniendo en cuenta que en auto del 20 de febrero de 2020 se ordenó el emplazamiento en un medio escrito, se dispone:

Como quiera que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, y como el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 señala que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito y como en materia laboral se aplica por analogía el art. 108 del cgp y el Juzgado ya se encuentra habilitado para ello, por secretaria realícese el emplazamiento teniendo en cuenta el acuerdo PSAA14-10118 de 2014.

En consecuencia con lo anterior, se revoca de oficio el inciso del auto de fecha 20 de febrero 2020 que ordenó realizarlo en medio escrito. Oficiese en lo que corresponda.

-De otra parte y para efectos de la sucesión procesal, alléguese el registro de defunción del de cujus Ismael Enrique López Ospina (qepd).

-Efectuado lo anterior vencido los términos de ley y allegado el registro de defunción, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

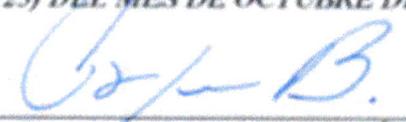
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario laboral de primera instancia.
Demandante: Nohemí Rico Garcia.
Demandada: Alcandía Municipal de Chia y otra.
Radicación No. 258993105001-2019-00118-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Reconocer a la doctora NUBIA STELLA BEJARANO GARZON como apoderada del Municipio de Chía en los términos del respectivo poder.

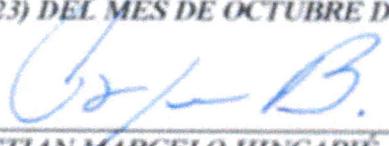
Para los fines legales pertinentes, incorpórese al expediente el edicto emplazatorio visible a folio 127.

De otra parte requiérase a la auxiliar designada a folio 121 para que obre conforme a sus deberes y responsabilidades.

Notificada la auxiliar de la justicia y vencido el termino del traslado, vuelvan las diligencias al Despacho para señalar fecha de la audiencia del art. 77 del cplss.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 028 DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>
--

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario laboral de primera instancia.

Demandante: Luis Carlos Forero Pinan.

Demandada: Bavaria SA y otra.

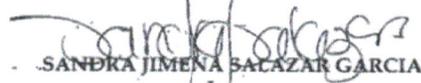
Radicación No. 258993105001-2018-00447-00

AUTO DE SUSTANCIACION

Incorpórese al expediente las diligencias de acuerdo al art. 291. En consecuencia se requiere a la parte actora para que en el termino máximo de diez (10) días acredite las gestiones de que trata el art. 292 del CGP. y/o en su defecto notifique a la parte demandada conforme al decreto 806 de 2020 anexando también el auto admisorio de la demanda.

Efectuado lo anterior sin que se acredite lo antes dicho, sin necesidad de nuevo auto archívense las diligencias y déjense las anotaciones respetivas.

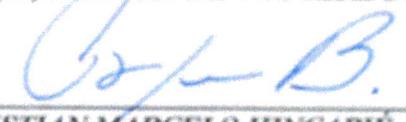
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de primera instancia
Demandante: Uriel Vargas Casas
Demandada: Club el Rincón de Cajica
Radicación No. 258993105001-2020-00092-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Comoquiera que aun no ha sido notificada la parte demandada, se requiere a la parte actora para que acredite el envío de la demanda junto con sus anexos y el auto admisorio de la demanda al Club el Rincón de Cajica tal y como lo consagra el art. 8 del decreto 806 de 2020.

Es de aclarar, que la notificación personal se entiende realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos de diez días para su contestación empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (art. 8 inc 3 dto. 806 de 2020 en conc. art. 74 cplss), se itera que para efectos del conteo de términos la parte actora acredite también el envío del auto admisorio a la demandada.

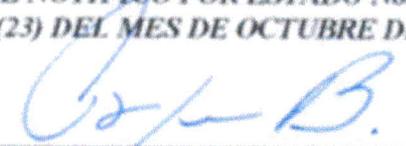
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: Hernando Fandiño Vargas
Demandada: CSS Constructores SA.
Radicación No. 258993105001-2019-00445-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se acredita la notificación a la parte demandada según se ve a folio 62 se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia pública especial de que trata el art. 72 del CPLSS se señala la hora de las diez (10) de la mañana del día veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

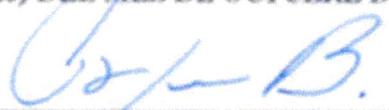
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: Gustavo Andrés Castellanos
Demandada: Innovak Colombia SAS.
Radicación No. 258993105001-2019-00498-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se acredita la notificación a la parte demandada según se ve a folio 70 se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia pública especial de que trata el art. 72 del CPLSS se señala la hora de las diez (10) de la mañana del día veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021).

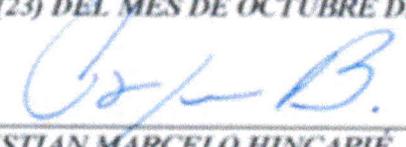
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: Julio Angel Torres Villamil.
Demandada: Royal Seguridad Ltda.
Radicación No. 258993105001-2020-00069-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se acredita la notificación a la parte demandada según las constancias allegadas virtualmente por la parte actora, se dispone:

Para que tenga lugar la audiencia pública especial de que trata el art. 72 del CPLSS se señala la hora de las diez (10) de la mañana del día veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

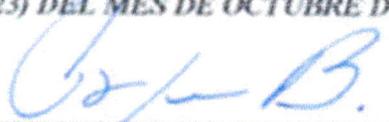
Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA

SECRETARIA: Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020) En cumplimiento a lo ordenado a folio 57 se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas a cargo de la demandada y a favor del demandante.

Agencias en Derecho\$300.000.00.
Costas (fl.98).....\$ 9.700.00.
Total.....\$309.700.00.


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: Jennifer Rueda Vergara.
Demandada: Turistran SAS.
Radicación No. 258993105001-2018-00259-00

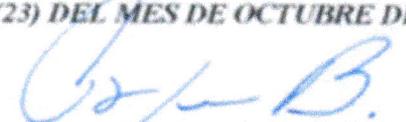
AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). Ha de tenerse presente que éstas se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.

En firme este auto sin manifestación alguna, **sin necesidad de nuevo auto** Archívense las diligencias y déjense las anotaciones del caso en los respectivos libros.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 028 DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>
--

SECRETARIA: Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020) En cumplimiento a lo ordenado a folio 160 se procede a practicar la siguiente,
Liquidación de Costas a cargo de la demandada y a favor del demandante.

Agencias en Derecho\$200.000.oo.
Costas (fl.98).....\$ 7.000.oo.
Total.....\$207.000.oo.

CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA
Secretaria

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario laboral de única instancia.

Demandante: Kelly Johanna Castrillon.

Demandada: Asistencia V & S SAS

Radicación No. 258993105001-2019-00278-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apruébese la anterior Liquidación de Costas practicada por la secretaria (art. 366 C.G.P. en conc. art. 316 inciso 3º). Ha de tenerse presente que éstas se pueden controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el presente.

En firme este auto sin manifestación alguna, **sin necesidad de nuevo auto** Archívense las diligencias y déjense las anotaciones del caso en los respectivos libros.

Notifíquese y Cúmplase

SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

**EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).**

EL SECRETARIO,

**CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA**

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Proceso Ordinario laboral de única instancia.
Demandante: David Leonardo Diaz Ballesteros.
Demandada: Javier Andrés Montaña.
Radicación No. 258993105001-2019-00302-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta la solicitud que precede, se dispone:

-Por secretaría expídase la fotocopia solicitada por la Directora de Consultorio Jurídico de la institución universitaria UNICOC.

- De otra parte como quiera que se allega renuncia al poder junto con el anexo se da por terminado el mandato conferido a Lina Alejandra Fernández. En consecuencia se requiere al demandante para que designe nuevo apoderado. **Oficiese.**

-Del mismo modo se requiere a la parte actora para que realice las gestiones tendientes a notificar a la pasiva. Téngase en cuenta el decreto 806 de 2020 y anéxese para su notificación también la copia del auto admisorio de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 028 DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>
--

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, octubre Veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario Laboral de única instancia
Demandante: Ismael Andrés Sánchez
Demandado: Conjunto Residencial pradera de Cajicá.
Radicación No. 258993105001-2019-00487-00.

AUTO INTERLOCUTORIO.

Teniendo en cuenta que se enviaron las diligencias respectivas de que tratan los arts. 291 y 292 y la parte demandada no comparecieron a notificarse de la demanda, y ante la solicitud de emplazamiento realizada bajo la gravedad del juramento se dispone:

Acorde con el art. 29 del cplss toda vez que se realizaron las gestiones inherentes a la notificación de la demanda como se observa a folios 52 a 54 y ante la solicitud realizada bajo la gravedad del juramento procede el emplazamiento de la entidad CONJUNTO RESIDENCIAL PRADERA DE CAJICA. En consecuencia por economía y celeridad procesal, se designa como Curador ad-litem al doctor FABIAN DAVID PACHON REYES a quien se puede comunicar su nombramiento en la carrera 10 No. 9-47 ofc. 102 de chia (Cundinamarca) y/o en su correo electrónico. Óbrese conforme a las previsiones del numeral 7º del art. 48 del C.G.P. Por secretaría ofíciase.

En cuanto al emplazamiento, como el auto se profiere en vigencia del Decreto 806, y como las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento, tenemos que el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 señala:

“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

En materia laboral se aplica en lo que corresponde el art. 108 del cgp por analogía, en consecuencia por secretaría realícense las diligencias de emplazamiento teniendo en cuenta el acuerdo PSAA14-10118 de 2014. Ofíciase en lo que corresponda.

Por lo anterior se resuelve:

Primero: Ordena emplazamiento a la demandada y designa curador conforme se anotó anteriormente. Por secretaría efectúese su emplazamiento en la forma antes mencionada.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA BALAZAR GARCÍA
Jueza

<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 028 DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).</p> <p>EL SECRETARIO,  CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA</p>

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Zipaquirá, Octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Proceso: Ordinario laboral de única instancia
Demandante: Nelson Roberto Maldonado y otros
Demandada: Seguridad Securbel Ltda y otro.
Radicación No. 258993105001-2019-00343-00.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que se solicita terminación del proceso por transacción, se dispone:

Como quiera que en el escrito presentado no se indica el monto de la transacción, lo que se hace necesario ante un eventual incumplimiento porque así se afirma en el acta de transacción que se acompaña Clausula tercera en el que se indica que "...los demandantes quedan plenamente facultados para ejercer las acciones de ejecución..." entendiéndose que será exigible el acuerdo ante un eventual incumplimiento pero sobre una suma cierta y definida que no está en el acta, no procede su aprobación.

Es de manifestar que la H. Corte señala que la transacción tiene tres elementos: 1) la existencia de un derecho dudoso o de una relación jurídica incierta, 2) la voluntad o intención de las partes de mudar la relación jurídica dudosa por otra relación cierta y firme, 3) la eliminación convencional de la incertidumbre mediante concesiones recíprocas (Cas. Cv. Junio /39, DiC./38), lo que no se predica en autos al no estar plenamente identificados los montos e ítems que se reconocen a cada uno de los demandantes.

Por lo anterior al no ajustarse a derecho no se dará por terminado el proceso; no obstante, se requiere a las partes para que en el término máximo de 15 días alleguen el acta de transacción en debida forma. Vencido este término en silencio se continuara con el trámite respectivo.

Por lo anterior se resuelve:

Primero: No se dar por terminado el proceso.

Segundo: Requerir a las partes para que en el término máximo de 15 días alleguen el acta de transacción en debida forma.

Tercero: Vencido este término en silencio se continuara con el tramite normal del proceso.

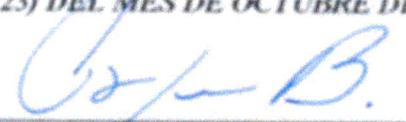
Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE
ZIPAQUIRÁ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 028
DE HOY VEINTITRES (23) DEL MES DE OCTUBRE DE DOS
MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO,


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ
BALAGUERA